

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), enero diez (10) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 2023-00173-00 Auto No. 023

Encontrándose el encuadernamiento al despacho (expediente digital) y una vez revisado el mismo, se evidencia que el acto procesal a evacuarse dentro del presente asunto será la audiencia consagrada en el canon 579 del Código General del Proceso.

En consecuencia, para que tenga lugar dicho acto procesal se <u>fija la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del veintinueve (29) de enero del año en curso (2024)</u>, misma que se realizará de manera virtual a través de la herramienta teams y cuyo enlace será remitido por la secretaria del juzgado.

De igual manera, el despacho con apego en lo preceptuado en el canon 372 en concordancia con el numeral 20 del artículo 579 del C.G.P. desde ya decreta las siguientes pruebas:

## I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas (Expediente Digital actuación 002 Folios 15 al 34).

## II. DE LAS PRUEBAS DE OFICIO.

- 1. INTERROGATORIO: Escuchar en interrogatorio al demandante ANDERSON BRAVO BERMUDEZ, el cual será formulado por el titular del juzgado.
- 2. TESTIMONIALES: Escuchar en declaración a SONIA BRAVO BERMUDEZ, quien deberá hacerse comparecer presencial o virtualmente por el extremo demandante; sin embargo, desde ya se autoriza a que la Secretaría del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y la cual obviamente deberá ser tramitada directamente a su costa.

No obstante, lo anterior, se recalca que la no participación de la referida declarante en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la parte demandante, pues dicho extremo procesal es quien la debe hacer comparecer a la audiencia bien sea presencial o virtualmente, máxime si se tiene en cuenta que es la progenitora de acuerdo a lo afirmado en el escrito introductorio de la acción, como también dar a conocer al despacho con la debida antelación el correo electrónico y número celular de dicha persona.

Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.

Téngase en cuenta que, al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismos podrán pedir y les será remitido al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de

entrada, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

Finalmente se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370, es más, la plataforma se abrirá media hora antes de la hora y fecha señalada a efectos de que los extremos procesales y sus abogados puedan ingresar con la debida antelación y de esta manera iniciar la audiencia puntualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS FELIPE RUEDA OCHOA Juez

Firmado Por:

Luis Felipe Rueda Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c4999ba9754545a87700987b4b6412de480df5343e23805a6bb66ae0d3c21b**Documento generado en 10/01/2024 03:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica